



---

**CÉDULA DE PUBLICACIÓN**

---

Siendo las 12:00 horas del día 17 de abril de 2018, se procede a publicar en los Estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por la C. TRINIDAD PERES TORRES, en contra de "...RESOLUCIÓN DE JUICIO DE INCONFORMIDAD IDENTIFICADO COMO CJ/JIN/35/2018..."--

---

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 325 y 326 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a partir de las 12:00 horas del día 17 de abril de 2018, se publica por el término de 72 setenta y dos horas, es decir hasta las 12:00 horas del día 19 de abril de 2018, en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional. --

---

Lo anterior para que en el plazo de setenta y dos horas los terceros interesados puedan comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes, cumpliendo los requisitos que establece la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. --

---



**MAURO LOPEZ MEXIA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**



TRIBUNAL ESTATAL  
ELECTORAL  
DE CHIHUAHUA

RECIBIDO

14 ABR 2010

*Edmundo Romeo Tolle  
Coordinador de Procesos*

## JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

### Secretaría General

Hora: 18:28 horas

Anexo: *siete tantos de once fojas cada uno*

*coincidente del presente medio de impugnación*

### ÓRGANOS RESPONSABLES:

1. COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

### TERCEROS INTERESADOS:

1. PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PAN EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE DICHO COMITÉ, DEL CONSEJO NACIONAL Y DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL DEL PAN
2. SECRETARIO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PAN EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE DICHO COMITÉ, DEL CONSEJO NACIONAL Y DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL DEL PAN
3. PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE DICHO COMITÉ, DEL CONSEJO ESTATAL DEL PAN EN CHIHUAHUA Y DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL PAN DE CHIHUAHUA.
4. SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIA DE DICHO COMITÉ, DEL CONSEJO ESTATAL DEL PAN EN CHIHUAHUA Y DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL PAN DE CHIHUAHUA.
5. PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PAN EN HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA.
6. SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PAN EN HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA.

### ACTOS IMPUGNADOS:

1.- RESOLUCIÓN DEL JUICIO DE INCONFORMIDAD TRAMITADO BAJO EL EXPEDIENTE CJ/JIN/35/2018 Y SU RELACIÓN CON LOS SIGUIENTES ACTOS IMPUGNADOS EN EL PROPIO JUICIO DE INCONFORMIDAD, EL CUAL REENCAUZÓ EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO PROMOVIDO POR EL SUSCRITO EN EL EXPEDIENTE SG-JDC-43/2018 Y QUE SON:

a).- OMISIÓN EN EMITIR Y PUBLICAR LAS INVITACIONES CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

b).- ESTADO DE INDEFENSIÓN DEL SUSCRITO PARA PARTICIPAR EN EJERCICIO DE MIS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES Y PARTIDISTAS DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ARRIBA MENCIONADO COMO VOTANTE Y EVENTUALMENTE PARA SER VOTADO PARA LOS CARGOS DEL AYUNTAMIENTO DE HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA.

c).- ESTADO DE INDEFENSIÓN DE TODOS LOS MILITANTES DEL PAN EN HIDALGO DEL PARRAL PARA PARTICIPAR EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES Y PARTIDISTAS DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ARRIBA MENCIONADO COMO VOTANTES Y EVENTUALMENTE PARA SER VOTADOS PARA LOS CARGOS DEL AYUNTAMIENTO DE HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA.

d).- PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, POR LAS QUE SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE LA INVITACIÓN DIRIGIDA A TODOS LOS MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y, EN GENERAL, A LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO MAYORÍA RELATIVA, QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017 – 2018, CONTENIDAS EN EL DOCUMENTO NUMERADO COMO SG/96/2018 EMITIDO PARA TAL EFECTO, CON EXCEPCIÓN DE EMITIR Y PUBLICAR LA INCITACIÓN PARA DESIGNAR LAS CANDIDATURAS EN CALIDAD DE PROPIETARIOS Y SUPLENTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.

## H. TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA.

P R E S E N T E.-

TRINIDAD PÉREZ TORRES, mexicano, por mi propio derecho, en mi calidad de militante, inscrito en el Padrón de Nacional de Militantes del propio instituto político con el registro PETT810905HCHRR00, con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y/o documentos en la Calle Fernando de Borja #317, C.P. 31203, Col. San Felipe de esta ciudad de Chihuahua, Chih., y con correo el electrónico [tperezt@gmail.com](mailto:tperezt@gmail.com) mismo desde el cual solicito y autorizo a la Secretaría del Tribunal para efecto de que se me realicen todas las notificaciones electrónicas a que haya lugar, autorizando para oír y recibir todo tipo de notificaciones al LIC. JUAN PABLO SÁNCHEZ PÉREZ; de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 6, 7, 8, 9, 14, 16, 17 y 35 en sus fracciones I, II, III y V, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 365, numeral 1), incisos a) y b), 366, numeral 1), inciso d), 367, numerales 1), 2), 3), incisos a), b) y c) y 4), 370, 371, numeral 1), 372, 374, numeral 1), inciso b), vengo a promover JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO en contra de la resolución del Juicio de Inconformidad sustanciado por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en el expediente CJ/JIN/35/2018, mismo que reencauzó al Juicio Para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano tramitado por el suscrito ante la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismo que se sustanció en el expediente SG-JDC-43/2018, así como todos los actos y omisiones ya referidos y que tienen relación con dicha resolución por ser parte de la materia que quedó sin resolver de fondo, los cuales van destinados a privar al suscrito de participar como militante del PAN en el Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua y a todos los ciudadanos militantes de esa demarcación, en las pre campañas y campañas del proceso electoral local 2017-2018 para el Ayuntamiento de tal Municipalidad.

A efecto de cumplir con los requisitos de procedibilidad del presente juicio, me permito realizar las siguientes manifestaciones:

a).- NOMBRE DEL ACTOR.- Ha quedado precisado en el proemio del presente escrito.

b).- DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y QUIEN LAS PUEDA OÍR.- Tales aspectos han quedado precisados en el proemio del presente escrito.

c).- DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES DE LOS DEMANDADOS:

c.1).- Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, el ubicado en Ave. Coyoacán No. 1546, Col. del Valle, Benito Juárez, CP. 03100, Ciudad de México.

c.2).- Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de la Comisión Permanente del Consejo Nacional y del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, el ubicado en Ave. Coyoacán No. 1546, Col. del Valle, Benito Juárez, CP. 03100, Ciudad de México.

c.3).- Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, de la Comisión Permanente del Consejo Nacional y del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, el ubicado en Ave. Coyoacán No. 1546, Col. del Valle, Benito Juárez, CP. 03100, Ciudad de México.

c.4).- Presidente del Comité Directivo Estatal, de la Comisión Permanente del Consejo Estatal y del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Chihuahua, el ubicado en Ave. Zarco #2437, Col. Zarco, C.P. 31020, Chihuahua, Chih.

c.5).- Secretaria General del Comité Directivo Estatal, de la Comisión Permanente del Consejo Estatal y del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Chihuahua, el ubicado en Ave. Zarco #2437, Col. Zarco, C.P. 31020, Chihuahua, Chih.

c.6).- Presidenta del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Hidalgo del Parral, el ubicado en Calle Vasco de Quiroga #20, Col. Centro, C.P. 33800, Hgo. del Parral, Chih.

c.7).- Secretario General del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Hidalgo del Parral, el ubicado en Calle Vasco de Quiroga #20, Col. Centro, C.P. 33800, Hgo. del Parral, Chih.

d).- ACOMPAÑAR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR QUE LA ACTORA CUENTA CON LA LEGITIMIDAD PARA INTERPONER EL MEDIO DE IMPUGNACION.- Ello queda solventado con la referencia al registro que como militante del PAN he expresado en el proemio del presente escrito, personalidad ya reconocida por la autoridad responsable, así como con los documentos que menciono y en la forma que los relaciono en el capítulo de hechos de la presente demanda y las copias necesarias para el traslado.

e).- IDENTIFICAR EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO Y LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEL MISMO.- El presente juicio es contra los actos y autoridades señaladas en el proemio del presente escrito, sin embargo, para mayor aclaración me permito reproducirlos de nueva cuenta en forma aun más detallada:

1.- RESOLUCIÓN DEL JUICIO DE INCONFORMIDAD TRAMITADO BAJO EL EXPEDIENTE CJ/JIN/35/2018 Y SU RELACIÓN CON LOS SIGUIENTES ACTOS IMPUGNADOS EN EL PROPIO JUICIO DE INCONFORMIDAD, EL CUAL REENCAUZÓ EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO PROMOVIDO POR EL SUSCRITO EN EL EXPEDIENTE SG-JDC-43/2018 Y QUE SON:

a).- OMISIÓN EN EMITIR Y PUBLICAR LAS INVITACIONES CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

b).- ESTADO DE INDEFENSIÓN DEL SUSCRITO PARA PARTICIPAR EN EJERCICIO DE MIS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES Y PARTIDISTAS DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ARRIBA MENCIONADO COMO VOTANTE Y EVENTUALMENTE PARA SER VOTADO PARA LOS CARGOS DEL AYUNTAMIENTO DE HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA.

c).- ESTADO DE INDEFENSIÓN DE TODOS LOS MILITANTES DEL PAN EN HIDALGO DEL PARRAL PARA PARTICIPAR EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES Y PARTIDISTAS DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ARRIBA MENCIONADO COMO VOTANTES Y EVENTUALMENTE PARA SER VOTADOS PARA LOS CARGOS DEL AYUNTAMIENTO DE HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA.

d).- PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, POR LAS QUE SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE LA INVITACIÓN DIRIGIDA A TODOS LOS MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y, EN GENERAL, A LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO MAYORÍA RELATIVA, QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017 – 2018, CONTENIDAS EN EL DOCUMENTO NUMERADO COMO SG/96/2018 EMITIDO PARA TAL EFECTO, CON EXCEPCIÓN DE EMITIR Y PUBLICAR LA INCITACIÓN PARA DESIGNAR LAS CANDIDATURAS EN CALIDAD DE PROPIETARIOS Y SUPLENTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.

f).- HACER MENCIÓN EN FORMA EXPRESA Y CLARA DE LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN, LOS AGRAVIOS QUE CAUSA EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA Y LOS PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS.- A este respecto me permito señalar que en capítulo correspondiente del presente escrito por el que se interpone Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, se hará mención expresa de los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que causan al suscrito los actos y omisiones impugnados y los preceptos constitucionales, legales y partidistas que se violentan.

g).- OFRECER Y APORTAR LAS PRUEBAS PARA LA INTERPOSICIÓN O PRESENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.- Las mismas serán ofrecidas en el capítulo correspondiente.

h).- HACER CONSTAR EL NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL PROMOVENTE.- Este requisito se satisface a la vista.

Realizados los anteriores señalamientos para cumplimentar los requisitos de procedencia del presente medio de impugnación, paso ahora a deducir lo que a mi derecho conviene al tenor de los siguientes:

HECHOS:

1. Soy militante del PAN desde 1997 con mis derechos a salvo sin procedimiento partidista alguno en mi contra, lo cual acredito con la información que las autoridades responsables se sirvan corroborar respecto de mi Registro Nacional de Militante PETT810905HCHRRR00.

2. Mediante cédula de notificación expedida por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, Marcelo de Jesús Torres Cofiño, a las 19:30 horas del día 26 de enero de 2018 en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, acto del que el propio Secretario da fe, se publicitan las PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, POR LAS QUE SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE

LA INVITACIÓN DIRIGIDA A TODOS LOS MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y, EN GENERAL, A LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO MAYORÍA RELATIVA, QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017 - 2018 EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/96/2018, tales documentos, la cédula de notificación y las providencias, constan en los estrados electrónicos de la página web del Comité Ejecutivo Nacional: <http://www.pan.org.mx/estrados-electronicos/?did=7561> y en los estrados electrónicos de la página web del Comité Directivo Estatal del PAN en Chihuahua: <http://panchihuahua.org.mx/noticia/1347/> De la lectura de las providencias puede deducirse que ya avanzados las fechas establecidas por el órgano electoral local en el estado de Chihuahua, los diferentes órganos intra partidistas competentes omitieron conforme a las disposiciones constitucionales, convencionales, legales, reglamentarias federales y locales, así como en contravención de las disposiciones estatutarias y reglamentarias que norman al Partido Acción Nacional, EMITIR Y PUBLICAR EN TIEMPO Y FORMA, LA INVITACIÓN PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA, dado que había sido una determinación previa del instituto político el no optar por el método ordinario de elección, esto es, que los militantes eligieran mediante votación a los candidatos para tales cargos, no obstante, el método de designación prevé la emisión de una INVITACIÓN en la que todos los militantes del PAN en tal demarcación territorial y no solo ellos, sino aún los simpatizantes y ciudadanos de tal municipalidad, pudiesen participar en el proceso interno de designación, no obstante lo anterior, reitero, los diferentes órganos competentes OMITIERON EMITIR Y PUBLICAR EN TIEMPO Y FORMA LAS INVITACIONES PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO. Consecuencia de lo anterior, es que tampoco el COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, LA COMISIÓN PERMANENTE NACIONAL, ASÍ COMO DE LAS COMISIONES ORGANIZADORAS ELECTORALES NACIONAL Y ESTATAL Y DE LOS PRESIDENTES Y SECRETARIOS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN CHIHUAHUA Y MUNICIPAL DE HIDALGO DEL PARRAL, EN UNA CONCATENACIÓN DE ACTOS TENDENTES TODOS ELLOS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS PARA APROBAR LAS REGLAS QUE DEBEN CONTENER TALES INVITACIONES PARA LOS PROCESOS ELECTIVOS CORRESPONDIENTES MEDIANTE LA DESIGNACIÓN DE CANDIDATO, hizo nugatorio el derecho del suscrito y de todos los militantes en Hidalgo del Parral, Chihuahua para ejercer nuestros derechos humanos, en su vertiente político-electoral, como ciudadanos que integramos un partido político, para votar –en lo concerniente a que nuestro partido político postule a través de los órganos que directa o indirectamente ha electo la militancia, postule candidatos propios al proceso electoral local para el Ayuntamiento de Hidalgo del Parral- y ser votados –en cuanto a nuestro derecho a ser postulados para esos mismos cargos por el partido político al que pertenecemos-, dado que como ciudadanos, tenemos impedido el ejercicio de ese derecho por la vía independiente, pues existen restricciones legales en el Estado de Chihuahua para quienes militamos en un partido político de no postularnos por esa vía, si no se renuncia a la militancia partidista antes del plazo legal estipulado para ello, amén de que los tiempos para manifestar la intención de postularse por la vía independiente y empezar a recabar el apoyo ciudadano para lograr tal postulación, había feneido en esta fecha al momento de que el Presidente Nacional del PAN emitió esas providencias en donde se invitó a los militantes del PAN para postularse a diferentes cargos, pero en lo concerniente a Hidalgo del Parral no se emitió la invitación tanto para el Ayuntamiento, como para la Sindicatura –no obstante para la Sindicatura, aunque sin las formalidades necesarias, se postuló una fórmula de candidatas- y tampoco para el Distrito Electoral XXI del que Hidalgo del Parral es cabecera Distrital –ello, aunque en el momento no se informó con la suficiente anticipación a la militancia de Hidalgo del Parral, posteriormente se dieron a conocer verbalmente el Convenio de Coalición Local que celebró incialmente el PAN con el Movimiento Ciudadano y el PRD y que después fue modificado para solamente coaligarse el PAN con el Movimiento Ciudadano y donde la candidatura a Diputado Local propietario fue cedida al Movimiento Ciudadano y la suplencia fue asignada a un militante del PAN-, empero, para el Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, tal invitación y ningún otro documento posterior emitido por los órganos competentes del PAN, hizo postulación alguna.

4.- Por otro lado, y dado que la Ley Electoral del Estado de Chihuahua en vigor estipula en el artículo 96, numeral 2) que “Los partidos políticos, deberán informar por escrito al Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, el procedimiento interno que aplicarán para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate, en los términos que siguen:” y continua señalando el inciso b) de ese numeral que el plazo para la situación jurídica en la que nos encontrábamos el suscrito y todos los militantes del PAN en Hidalgo del Parral, Chih. es: “A más tardar el día quince de febrero del año del proceso electoral, cuando se trate de la selección interna de candidatos a diputados, miembros de los ayuntamientos y síndicos.” y dado que hasta el 09 de Febrero de 2018 no se había emitido la invitación correspondiente, con el temor fundado de que existiese una terrible dilación, como así aconteció, por parte del Comité Ejecutivo Nacional, Comisión Permanente Nacional, Comisión Organizadora Electoral Nacional, Comisión Organizadora Electoral Estatal, Presidentes y Secretarios de

los Comités Directivos Estatal y Municipal, todos del Partido Acción Nacional, para publicar en los estrados electrónicos de las páginas de este instituto político [www.pan.org.mx](http://www.pan.org.mx) y [www.panchihuahua.org.mx](http://www.panchihuahua.org.mx), así como en los estrados electrónicos de las Comisiones Organizadoras Nacional y Estatal dentro de esos sitios de internet, y tampoco en los estrados físicos del Comité Directivo Estatal de Chihuahua y Comité Directivo Municipal del PAN en Hidalgo del Parral, para que los militantes nos enterásemos con suficiente anticipación de la invitaciones para postularse a los cargos del Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, Chih., es que el suscripto interpuso el juicio para la protección de los políticos electorales del ciudadano ante la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, esgrimiendo que dicha instancia lo sustanciara PER SALTUM, dado que en base a experiencias anteriores y a la inminente perentoriedad de los tiempos para que el PAN postulase candidatos a tales cargo, desconfiaba de la justicia intra partidaria, pues podía dilatar la resolución del mismo –tal y como aconteció- lo que evidentemente podría implicarnos un daño irreparable como militantes, así que la Sala Guadalajara mediante la ponencia del Ministro Isidro Partida Sánchez, lo sustanció bajo el número de expediente SG-JDC-43/2018.

5

5.- No obstante lo expuesto en el hecho anterior, la determinación de la Sala Guadalajara ante la interposición del juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano trAMITADO bajo el expediente SG-JDC-43/2018, fue tomada el fecha 20 de Febrero de 2018, en la que, grosso modo, resolvieron reencauzar a la Comisión Justicia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional para que se instruyese el Juicio de Inconformidad que establecen los Estatutos Generales y Reglamentos del P.A.N., esto fue publicado el mismo día en los estrados electrónicos de la antedicha Sala Regional.

6.- La Comisión de Justicia trAMITÓ el encauzamiento, no obstante, en la publicación del auto inicial omitieron, la cual puede descargarse en la liga: <https://www.pan.org.mx/estrados-electronicos/?did=7828>, omitieron indicar el rubro del expediente como puede corroborarse en la siguiente liga en la que se puede consultar el contenido de dicho documento <http://www.pan.org.mx/wp-content/uploads/downloads/2018/02/TRINIDAD-PEREZ-TORRES.pdf>

7.- Con posterioridad a ello y por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional se ratificó el contenido de las providencias del Presidente Nacional del PAN, lo cual se encuentra para su descarga en la liga electrónica: <http://www.pan.org.mx/estrados-electronicos/?did=7838> y ya descargado, el contenido de dicho documento puede verificarse en la liga: <http://www.pan.org.mx/wp-content/uploads/downloads/2018/04/CPN SG 24 2018-RATIFICACIONES-PROVIDENCIAS.pdf>

8.- Aún después de ello y en lo que se trAMITABA el Juicio de Inconformidad por la Comisión de Juisticia del Consejo Nacional, en el que se emitió un nuevo documento conocido como CPN/SG/34/2018, donde consta el Acuerdo de la Comisión Permanente Nacional del PAN en el que de nueva cuenta se omitió la determinación del Partido Acción Nacional para postular candidatos a los cargos del Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, Chihuahua (candidaturas a la Presidencia Municipal –propietario y suplente- y candidaturas a las 9 regidurías que completan esa planilla del Ayuntamiento –propietarios y suplentes-), cuestión que es consultable para la descarga de tal documento en la liga electrónica: <http://www.pan.org.mx/estrados-electronicos/?did=8102> y el contenido de ese documento para verificar tal omisión es la liga: <http://www.pan.org.mx/wp-content/uploads/downloads/2018/04/CPN SG 34 2018-DESIGNACION-CANDIDATOS-LOCALES-CHIHUAHUA.pdf>

9.- No obstante que como he indicado, el suscripto desconocía el rubro del expediente del Juicio de Inconformidad, tal y como relaté en el hecho 6 del presente escrito, verifiqué todos los días a diversas horas la emisión de la resolución correspondiente o de cualquier notificación que por estrados electrónicos hiciese dicho órgano, hoy señalado como autoridad responsable. Fue hasta el momento de publicarse la resolución del juicio de inconformidad, que me enteré que dicho expediente se trAMITÓ bajo el rubro CJ/JIN/35/2018, la cual se encuentra disponible para su descarga en los estrados electrónicos de la Comisión de Justicia y/o Comisión Jurisdiccional del Consejo Nacional del PAN, en la siguiente liga electrónica: <http://www.pan.org.mx/estrados-electronicos-comision-jurisdiccional-2/?did=8135>, documento que ya descargado se puede leerse en la siguiente liga: <http://www.pan.org.mx/wp-content/uploads/downloads/2018/04/jin-35.pdf> Con lo expuesto en este hecho podrá este H. Tribunal Estatal Electoral verificar que la notificación de la resolución se hizo a las 18:00 horas, tiempo de la Ciudad de México, del día 11 de Abril del 2018, lo anterior para efectos de la interposición del presente juicio.

10.- Además, en las ligas electrónicas señaladas en el hecho que antecede se puede analizar el texto íntegro de la resolución, respecto de la cual, hago las siguientes observaciones e indico los agravios que me irrogan las diferentes partes de la resolución en estos términos:

Primeramente podemos indicar respecto del proemio de la resolución CJ/JIN/35/2018 de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, que contrario a sus apreciaciones, no son "supuestas omisiones" las cometidas por los diferentes órganos competentes del partido, sino que fueron actos y omisiones y respecto de los cuales la Comisión Jurisdiccional se pronunció parcialmente a conveniencia, pues en ese momento me dolí, de los siguientes agravios:

d.1).- OMISIÓN EN EMITIR Y PUBLICAR LAS CONVOCATORIAS CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO Y SINDICATURA DE HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA ASÍ COMO A DIPUTADO LOCAL PARA EL DISTRITO ELECTORAL XXI CON CABECERA EN HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA.

d.2).- OMISIÓN EN EMITIR Y PUBLICAR LAS INVITACIONES CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO Y SINDICATURA DE HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA ASÍ COMO A DIPUTADO LOCAL PARA EL DISTRITO ELECTORAL XXI CON CABECERA EN HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA.

d.3).- ESTADO DE INDEFENSIÓN DEL SUSCRITO PARA PARTICIPAR EN EJERCICIO DE MIS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES Y PARTIDISTAS DENTRO DE LOS PROCESOS ELECTIVOS ARRIBA MENCIONADOS COMO VOTANTE Y EVENTUALMENTE PARA SER VOTADO.

d.4).- ESTADO DE INDEFENSIÓN DE TODOS LOS MILITANTES DEL PAN EN HIDALGO DEL PARRAL PARA PARTICIPAR EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES Y PARTIDISTAS DENTRO DE LOS PROCESOS ELECTIVOS ARRIBA MENCIONADOS COMO VOTANTES Y EVENTUALMENTE PARA SER VOTADOS.

d.5).- OMISIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DE LA COMISIÓN PERMANENTE NACIONAL, ASÍ COMO DE LAS COMISIONES ORGANIZADORAS ELECTORALES NACIONAL Y ESTATAL Y DE LOS PRESIDENTES Y SECRETARIOS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN CHIHUAHUA Y MUNICIPAL DE HIDALGO DEL PARRAL, EN UNA CONCATENACIÓN DE ACTOS TENDENTES TODOS ELLOS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS PARA APROBAR LAS REGLAS QUE DEBEN CONTENER LAS CONVOCATORIAS Y/O INVITACIONES A LOS PROCESOS ELECTIVOS ANTES DESCritos, ASÍ COMO PARA PUBLICAR EN TIEMPO Y FORMA Y CON LA SUFICIENTE ANTICIPACIÓN AL INICIO DE LAS PRE CAMPAÑAS, LAS TALES CONVOCATORIAS E INVITACIONES, ASÍ COMO SU RESPECTIVA EMISIÓN Y PUBLICACIÓN EN TIEMPO Y FORMA, TODO ELLO TENDENTE A HACER NUGATORIO LOS DERECHOS DE LA MILITANCIA EN HIDALGO DEL PARRAL, CHIH. Y POR ENDE, DEL SUSCRITO, PARA EJERCER NUESTROS DERECHOS DE VOTAR Y SER VOTADOS, ASÍ COMO DE PARTICIPAR EN LOS PROCESO ELECTORAL LOCAL EN CUESTIÓN A TRAVÉS DE NUESTRO INSTITUTO POLÍTICO.

d.6).- PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, POR LAS QUE SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE LA INVITACIÓN DIRIGIDA A TODOS LOS MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y, EN GENERAL, A LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO MAYORÍA RELATIVA, QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017 – 2018.

d.7).-INVIABILIDAD DE LAS COMISIONES ELECTORALES ESTATAL Y NACIONAL, ASÍ COMO DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL DEL PAN PARA IMPARTIR JUSTICIA INTRA PARTIDARIA SOBRE EL PARTICULAR EN VIRTUD DEL VENCIMIENTO INMINENTE DE LOS TÉRMINOS PARA PARTICIPAR DEBIDAMENTE EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA."

En cuanto a los antecedentes que refiere la resolución podemos iniciar que:

Es cierto parcialmente lo señalado en el antecedente 1 respecto del Convenio de Coalición, sin embargo, en el mismo no fue objeto de la coalición la postulación de candidaturas al Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, Chihuahua, tan es así, que ni siquiera, hasta la fecha, ha existido acto partidista para postular candidatos a tales cargos por el Partido Acción Nacional.

Es cierto parcialmente lo señalado en el antecedente 2 de la resolución, respecto de que Acción Nacional determinó postular candidatos a cargos locales en el Estado de Chihuahua mediante el método extraordinario de designación y no el método ordinario de elección por militantes, sin embargo, en el documento aludido en esa determinación no se mencionó que en Hidalgo del Parral se fuese siquiera aplicar el método de designación para los cargos del Ayuntamiento, tan es así, que hasta la fecha el PAN no ha postulado candidatos para tales cargos.

También es cierto parcialmente lo señalado en el antecedente 2 de la resolución, empero, en el documento aludido en esa parte de la resolución no se mencionó que en Hidalgo del Parral se fuese siquiera aplicar el método de designación para los cargos del Ayuntamiento, tan es así, que hasta la fecha el PAN no ha postulado candidatos para tales cargos.

Es cierto parcialmente lo señalado en el antecedente 4, pero en la Coalición a la que se alude, el Municipio de Hidalgo del Parral, Chih. no fue objeto de la coalición en cuanto a las candidaturas de la planilla del Ayuntamiento y aunque tal coalición posteriormente se disolvió y actualmente solamente la conforman en el Estado de Chihuahua los Partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano.

Es cierto parcialmente lo indicado en el antecedente 5, pero en la Coalición actual tampoco se contemplaron como objeto las candidaturas a los cargos del Ayuntamiento de Hidalgo del Parral – Presidencia Municipal y Regidurías-.

Es cierto también parcialmente lo que dice el antecedente 6, en cuanto a que se emitieron las providencias SG/96/2018, cuyo contenido está consultable en la liga electrónica mencionada en hechos que anteceden, sin embargo NO FUE OBJETO DE ESA INVITACIÓN LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE HIDALGO DEL PARRAL, CHIH. y por consecuencia tampoco se emitieron en tiempo y forma las reglas atinentes para un proceso de designación para tales cargos, cuestión de la que nos dolimos en el escrito inicial.

Cierto es lo indicado en el antecedente 7, pero definitivamente las candidaturas al Ayuntamiento de Hidalgo del Parral no fueron objeto de dicho convenio.

En cuanto al antecedente 8 de la resolución impugnada, efectivamente interpuso ante la Sala Guadalajara, solicitando su intervención PER SALTUM el juicio ya referido, pues le advertí a dicho órgano y así aconteció, un riesgo de sufrir un daño irreparable si hubiese el suscrito acudido primeramente ante la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional para intentar el Juicio de Conformidad que establecen los Estatutos Generales y Reglamentos aplicables de dicho partido político, en el entendido de que dicha comisión resolvería fuera de los tiempos que establece la Ley Electoral de Chihuahua para el registro de candidatos a integrar el Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, Chih.. En ese entonces aporté como documento conocido las providencias del Presidente Nacional del PAN publicadas por su Secretario General, las cuales se conocen bajo el rubro SG/96/2018 PARA COMPROBAR QUE HASTA ESE MOMENTO SE HABÍA OMITIDO LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LOS CARGOS DEL AYUNTAMIENTO DE HIDALGO DEL PARRAL, tal circunstancia se corroboró con la prueba superveniente que hoy invoco también en los hechos 7 y 8 de este escrito.

Es cierto en forma parcial lo referido en el antecedente 9, tan es así que con ello corroboro ante esta autoridad que para la interposición del presente juicio se ha agotado el principio de definitividad, pues el destino del SG-JDC-43/2018 fue reencauzado en el CJ/JIN/35/2018.

Es cierto parcialmente lo referido en el antecedente 10, por las mismas razones expuestas en el párrafo anterior.

Es cierto parcialmente lo referido en el antecedente 11, por lo indicado en los dos párrafos que anteriores.

En lo correspondiente al antecedente 12, lo desconozco por no ser un hecho propio y por no haberse notificado en los estrados electrónicos del Partido Acción Nacional durante la sustanciación del Juicio de Inconformidad de marras.

En lo tocante al antecedente 13, lo desconozco por las razones mencionadas en el párrafo anterior.

Ahora bien, en cuanto a los considerandos de la resolución deseo manifestar que:

En cuanto al considerando Primero, efectivamente dicho órgano goza de competencia, aunque no estudió por sus indebidas apreciaciones, la parte en donde se aduce a una falsa extemporaneidad y no entra al estudio de otros actos reclamados, sin pronunciarse por tanto, exhaustivamente, por lo que no cumple cabalmente con su función de restituirmee y restituir a todos los militantes del PAN de Hidalgo del Parral, Chih. en el goce de nuestros derechos político-electorales de votar (que postule el PAN candidatos al Ayuntamiento de Hidalgo del Parral) y ser votados (ser invitados para estar en posibilidad de ser designados a los cargos del Ayuntamiento de Hidalgo del Parral) y también al derecho

constitucional de asociación para fines políticos, para efectos de poder conformar esa planilla de candidatos a integrar el tal Ayuntamiento.

Por lo que corresponde al considerando segundo, se realizó por la Comisión de Justicia un análisis parcial, ya que no obstante la mención que se hizo en el numeral uno de los 6 actos u omisiones que originalmente impugnamos, pero finalmente la resolución, al aducir la extemporaneidad no se pronunció contra cada uno de los actos (y/u omisiones) impugnados, aunque contradictoriamente aunque no pretendía pronunciarse por esa razón sobre el fondo del asunto, sí se pronunció aunque parcialmente sobre el acto SG/96/2018, analizándolo incorrectamente como más adelante lo argumentaremos.

Continuando con el análisis del considerando segundo, definitivamente sí eran autoridades responsables todas las ahí referidas, puesto que si el documento SG/96/2018 ERA UNA INVITACIÓN en uso de un método extraordinario de designación de pre candidatos y candidatos para integrar el Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, es evidente para este Tribunal que en aquél momento y hasta la fecha, cada uno de esos órganos no cumplió con su función de postular candidaturas para tales cargos –Presidencia Municipal de Parral y regidurías del mismo Ayuntamiento- y que por ende se nos vulneraron los derechos político-electORALES en cuestión a los militantes del PAN en esa demarcación.

Por lo que respecta al considerando Tercero de la resolución aquí impugnada, es medular darse de la causal de improcedencia en dicho considerando señalada, pues a pesar de que reconocen que conforme al artículo 17 Constitucional, pero al resolver hasta después de 50 días de que le fue reencauzado el SG-JDC-43/2018 para reencauzarlo en el CJ/JIN/35/2018, después de tanto tiempo en que la Comisión de Justicia del PAN excesivamente dilató la resolución de ese asunto, terminó considerando improcedente tal medio de impugnación, mismo que era idóneo para restituirnos en nuestra posibilidad de votar y ser votados, pues cuando en el párrafo quinto de el considerando tercero que se examina la Comisión de Justicia resuelve la razón por la que considera extemporáneo la interposición del SG-JDC-43/2018 y al invocar en párrafos abajo los artículos 115 y 117, fracción I, inciso d) del Reglamento del Selección de Candidaturas de Elección Popular del Partido Acción Nacional, COMETE UN ERROR CAPITAL, QUE SE SUMA A LOS ACTOS Y OMISIONES RECLAMADOS DE LOS QUE ME DOLÍ EN LA INTERPOSICIÓN DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN, PUES DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PUBLICÓ LA INVITACIÓN MEDIANTE LA PROVIDENCIA SG/96/2018 Y EN EL ENTENDIDO DE QUE ANTES DE DICHO ACTO Y AÚN HASTA LA FECHA, ALGÚN ÓRGANO COMPETENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (NACIONAL, ESTATAL O MUNICIPAL) Y TAMPOCO EN PLENITUD DE JURISDICCIÓN LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN LA RESOLUCIÓN QUE HOY SE IMPUGNA, HAN EMITIDO INVITACIÓN CONCRETA A LOS MILITANTES DEL PAN EN HGO. DEL PARRAL, CHIH. PARA POSTULAR CANDIDATOS AL AYUNTAMIENTO DE TAL MUNICIPALIDAD, ESTO ES, EN CONJUNTO, CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL CON SU RESPECTIVO SUPLENTE Y PLANILLA COMPLETA DE REGIDORES CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTES, NO HA EMPEZADO SÍQUIERA A CORRER EL TÉRMINO PARA INTERPONER EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN IDÓNEO PARA QUE SE NOS RESTITUYA EN NUESTRO DERECHO CONSTITUCIONAL, POLÍTICO-ELECTORAL Y DERECHO HUMANO DE VOTAR Y SER VOTADOS PARA TALES CARGOS, NI CONSECUENTEMENTE EL DE ASOCIACIÓN PARA FINES POLÍTICOS DE CONFORMAR ESA PLANILLA DE CANDIDATOS AL AYUNTAMIENTO, POR LO QUE ESTIMAR IMPROCEDENTE LA INTERPOSICIÓN DEL JUICIO DE INCONFORMIDAD QUE LE FUE REENCAUZADO A LA COMISIÓN DE JUSTICIA, SE SUMA A LA LISTA DE AGRAVIOS Y ACTOS RECLAMADOS QUE LOS ÓRGANOS DEL PAN HAN COMETIDO CONTRA EL SUSCRITO EN ESTE ASUNTO Y CONTRA TODOS LOS MILITANTES DEL PAN EN HIDALGO DEL PARRAL. Ahora bien, éste H. Tribunal analizando completamente la resolución del expediente CJ/JIN/35/2018 visible en los estrados electrónicos del partido en las ligas anteriormente aludidas y que son pruebas documentales relacionadas con ésta cuestión, estrados electrónicos que a su vez se encuentran contenidos en la página oficial de internet del PAN [www.pan.org.mx](http://www.pan.org.mx) y además, requiriéndose que éste Tribunal Estatal Electoral realice un estudio más profundo de las constancias que obran en el expediente SG-JDC-43/2018 y del propio CJ/JIN/32/2018, podrá corroborar exactamente lo reclamado por el suscrito en el escrito inicial de demanda, pero también corroborará en este propio acto que interpongo este JDC, que he cumplido con los requisitos previos para tal interposición, entre ellos, el que se haya agotado el principio de defintividad, pues resulta absurdo que la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN no se haya entrado exhaustivamente al estudio de lo que el suscrito reclamó y por ende no se haya pronunciado completamente respecto de cada cuestión argumentada en el fondo del asunto, aduciendo falsamente que su servidor tenía solamente hasta el 30 de Enero de 2018 para interponer el medio de impugnación correspondiente, pues como es de observarse en la providencia SG/96/2018, NUNCA SE HIZO MENCIÓN DE LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE HIDALGO DEL PARRAL y aún cuando la prueba superviniente consultable en las ligas a las que aluden los hechos 7 y 8 de este escrito, ratifican que el PAN no postuló candidatos para tales cargos, consistiendo precisamente esa falta de acto concreto, de invitación concreta, de posibilidad de designación concreta, de designación concreta,

en las omisiones de las que nos quejamos en los actos reclamados y que por supuesto nos causaron agravio.

Respecto del considerando CUARTO que estudió los presupuestos procesales, en su numeral 2, referente a la OPORTUNIDAD, aunque la Comisión de Justicia estimó contradictoriamente que la impugnación presentada se realizó “dentro del plazo legal establecido por la normatividad de Acción Nacional”, pese a que líneas arriba dentro de la resolución impugnada se había argumentado que se interpuso extemporáneamente, con esa sola aseveración y en estudio de todos los presupuestos procesales para tramitar el CJ/JIN/35/2018, estos se tuvieron por colmados.

Por lo que hace al considerando QUINTO podemos decir a Usías, que a pesar que la Comisión de Justicia del PAN invoca un criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para señalar los agravios que se puedan encontrar en cualquier parte del escrito inicial de demanda, la autoridad resolutora pese a así entenderlo, no cumplió con esa función jurisdiccional a cabalidad, pues aún y cuando señalé como agravio en su oportunidad que: “AGRAVIOS:...Causa agravio en mi perjuicio de que la totalidad de esos actos realizados autoritariamente por diversas instancias intrapartidistas, me impidan en los hechos a ejercer mis derechos político electorales como ciudadano militante del Partido Acción Nacional y así mismo lo hagan respecto del resto de los militantes de Acción Nacional en Hidalgo del Parral, Chihuahua, de poder participar como votantes y eventualmente pre candidatos y candidatos durante los periodos de pre campaña y campaña estipulados para ello, en la ley electoral local...” y ese “único agravio” al que se refiere la Comisión de Justicia en su resolución, implicaba a su vez señalar como agravios los siguientes actos y omisiones: “d.1).- OMISIÓN EN EMITIR Y PUBLICAR LAS CONVOCATORIAS CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO Y SINDICATURA DE HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA ASÍ COMO A DIPUTADO LOCAL PARA EL DISTRITO ELECTORAL XXI CON CABECERA EN HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA.

d.2).- OMISIÓN EN EMITIR Y PUBLICAR LAS INVITACIONES CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO Y SINDICATURA DE HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA ASÍ COMO A DIPUTADO LOCAL PARA EL DISTRITO ELECTORAL XXI CON CABECERA EN HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA.

d.3).- ESTADO DE INDEFENSIÓN DEL SUSCRITO PARA PARTICIPAR EN EJERCICIO DE MIS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES Y PARTIDISTAS DENTRO DE LOS PROCESOS ELECTIVOS ARRIBA MENCIONADOS COMO VOTANTE Y EVENTUALMENTE PARA SER VOTADO.

d.4).- ESTADO DE INDEFENSIÓN DE TODOS LOS MILITANTES DEL PAN EN HIDALGO DEL PARRAL PARA PARTICIPAR EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES Y PARTIDISTAS DENTRO DE LOS PROCESOS ELECTIVOS ARRIBA MENCIONADOS COMO VOTANTES Y EVENTUALMENTE PARA SER VOTADOS.

d.5).- OMISIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DE LA COMISIÓN PERMANENTE NACIONAL, ASÍ COMO DE LAS COMISIONES ORGANIZADORAS ELECTORALES NACIONAL Y ESTATAL Y DE LOS PRESIDENTES Y SECRETARIOS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN CHIHUAHUA Y MUNICIPAL DE HIDALGO DEL PARRAL, EN UNA CONCATENACIÓN DE ACTOS TENDENTES TODOS ELLOS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS PARA APROBAR LAS REGLAS QUE DEBEN CONTENER LAS CONVOCATORIAS Y/O INVITACIONES A LOS PROCESOS ELECTIVOS ANTES DESCritos, ASÍ COMO PARA PUBLICAR EN TIEMPO Y FORMA Y CON LA SUFICIENTE ANTICIPACIÓN AL INICIO DE LAS PRE CAMPAÑAS, LAS TALES CONVOCATORIAS E INVITACIONES, ASÍ COMO SU RESPECTIVA EMISIÓN Y PUBLICACIÓN EN TIEMPO Y FORMA, TODO ELLO TENDENTE A HACER NUGATORIO LOS DERECHOS DE LA MILITANCIA EN HIDALGO DEL PARRAL, CHIH. Y POR ENDE, DEL SUSCRITO, PARA EJERCER NUESTROS DERECHOS DE VOTAR Y SER VOTADOS, ASÍ COMO DE PARTICIPAR EN LOS PROCESO ELECTORAL LOCAL EN CUESTIÓN A TRAVÉS DE NUESTRO INSTITUTO POLÍTICO.

d.6).- PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, POR LAS QUE SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE LA INVITACIÓN DIRIGIDA A TODOS LOS MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y, EN GENERAL, A LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO MAYORÍA RELATIVA, QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017 – 2018.

d.7).-INVIABILIDAD DE LAS COMISIONES ELECTORALES ESTATAL Y NACIONAL, ASÍ COMO DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL DEL PAN PARA IMPARTIR JUSTICIA INTRA PARTIDARIA SOBRE EL

PARTICULAR EN VIRTUD DEL VENCIMIENTO INMINENTE DE LOS TÉRMINOS PARA PARTICIPAR DEBIDAMENTE EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.”

Como es de observarse, la Comisión de Justicia del PAN omitió entrar al estudio de los agravios que implicaban los actos y/u omisiones insertados entre comillas líneas arriba y que además han sido subrayados para evidenciar que en la resolución se hizo un examen parcial de los agravios, a conveniencia de dicha Comisión intra partidaria.

A pesar de lo anterior en el CONSIDERANDO SEXTO de la resolución, que se refiere al “Estudio de fondo”, se estimó infundado el agravio, pues si bien las providencias SG/212/2017 del 15 de Diciembre de 2017 fueron publicadas en los estrados electrónicas se da cuenta de que los órganos competentes del partido optaron en vez del método ordinario de elección, por un método extraordinario de designación de candidatos, al dolerse el suscrito de LAS “d.6.- PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, POR LAS QUE SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE LA INVITACIÓN DIRIGIDA A TODOS LOS MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y, EN GENERAL, A LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO MAYORÍA RELATIVA, QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017 – 2018.”, AL NO ENCONTRARSE NI EN EL DOCUMENTO SG/96/2018 NI EN NINGÚN OTRO DOCUMENTO EMITIDO HASTA LA FECHA POR ALGÚN ÓRGANO COMPETENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y AL HABER PASADO POR ALTO LA COMISIÓN DE JUSTICIA EL ESTUDIO DE ÉSTA CUESTIÓN Y AÚN MÁS, AL CONSIDERARLO INFUNDADO, SE SUMA A LA CADENA DE OMISIONES QUE LAS AUTORIDADES INTRA PARTIDISTAS HAN COMETIDO CONTRA EL SUSCrito Y CONTRA LOS MILITANTES DEL PAN EN HIDALGO DEL PARRAL, CHIH., LO QUE SE CONFIRMA CON LAS PRUEBAS SUPERVENIENTES SEÑALADAS EN LOS HECHOS 7 Y 8 DE ESTE ESCRITO, PUES NO HA HABIDO, NI HABRÁ, COMO ME QUEJÉ EN EL ESCRITO INICIAL, POSTULACIÓN DEL PAN AL AYUNTAMIENTO DE HIDALGO DEL PARRAL, A RESERVA DE QUE ESTE H. TRIBUNAL EN PLENITUD DE JURISDICCIÓN Y NO OBSTANTE QUE EL PAN YA DEJÓ FENECER LOS TÉRMINOS PARA REGISTRAR CANDIDATOS A ESOS CARGOS CONFORME A LA LEY, ME RESTITUYA Y RESTITUYA A SU VEZ A LOS MILITANTES DEL PAN DE PARRAL EN NUESTROS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES Y A SU VEZ DERECHOS FUNDAMENTALES DE VOTAR Y SOBRE TODO PODER SER VOTADOS EN LAS PRÓXIMAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES LOCALES A EFECTUARSE EL 1 DE JULIO DE 2018 Y SOBRE TODO CONSIDERANDO QUE AÚN NO INICIAN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES, LO QUE DE DILATAR LA DECISIÓN DE ESTE H. TRIBUNAL, PUEDE ACARREAR UNA INEQUIDAD INSALVABLE EN LA CONTIENDA RESPECTE DE OTROS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES.

También es de modificarse por un fallo de este H. Tribunal cada uno de los puntos resolutivos de la resolución CJ/JIN/35/2018, a saber:

El resolutivo Primero, pues la interposición de la demanda original mediante el SG-JDC-43/2018 reencauzada al expediente CJ/JIN/38/2018 y aún el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano resulta interpuestos dentro de término, como incluso contradictoriamente lo considero en su oportunidad la propia Comisión de Justicia del PAN, aunque había argumentado demasiado sobre la falsa extemporaneidad.

El resolutivo Segundo debe modificarse también pues declara infundados los medios de impugnación previamente intentados con anterioridad a la interposición de éste JDC, por lo que éste H. Tribunal en plenitud de jurisdicción debe restablecernos nuestro derecho constitucional de votar, al participar en el proceso de designación y de ser votados al poder ser postulados por el PAN a los cargos del Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, por lo tanto, respetuosamente volvemos a solicitar a Uñías que ordenen a los órganos competentes del PAN, particularmente al Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, que emitan y publiquen una nueva providencia en la que extiendan la invitación a los militantes y aún a los simpatizantes del PAN en Hgo. del Parral, Chih. y/o a los ciudadanos de esa municipalidad para postularse a esas candidaturas; así mismo orden a la Asamblea Municipal Electoral de Hgo. del Parral, Chih. y/o al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en su calidad de órganos ejecutivos del Organismo Público Local de Elecciones, que abra un periodo extraordinario para todos los registros y que incluso registre tales candidaturas postuladas por el PAN, así como para que dichos órganos electorales ordenen a su vez y realicen todos los actos tendentes a garantizar la equidad en la contienda en lo sucesivo.

11.- Finalmente y al recurrir por medio de el presente juicio, esa falaz resolución CJ/JIN/35/2018 que no impartió justicia intra partidista, lo que dejó al suscrito y al resto de los militantes del PAN de Parral en un completo estado de indefensión, virtud de la perentoriedad de los plazos y términos legales a efecto de ser postulado, registrarse y participar con la suficiente anticipación y en igualdad legal de circunstancias ante los candidatos de otros partidos políticos y de los ciudadanos independientes, por lo

que es necesario se aplique PER SALTUM y SUBSANANDO LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA la jurisdicción de éste Tribunal Estatal Electoral, que es la competente para proteger nuestros derechos político electorales de votar y ser votados hacia el interior de nuestro partido político y para poder participar en el proceso electoral local, habiéndolo negado nuestros órganos internos, los cuales se citan en calidad de terceros interesados, por lo que éste H. Tribunal tiene las atribuciones suficientes para constreñir al Presidente y al Secretario del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, y aún a otros órganos internos competentes, para que emitan y publiquen de inmediato y antes del inicio y en el peor de los casos aún iniciadas las campañas electorales, las PROVIDENCIAS O CUALESQUIER OTRO ACTO JURÍDICO POR LAS QUE SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE LA INVITACIÓN DIRIGIDA A TODOS LOS MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA, A PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS (CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL –PROPIETARIO Y SUPLENTE- Y A LAS 9 REGIDURÍAS – PROPIETARIO Y SUPLENTE), CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017 - 2018 EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, y lo pedimos principalmente respecto de esas autoridades nacionales partidistas, porque la autoridades intra partidistas del estado de Chihuahua, especialmente el Presidente del Comité Directivo Estatal, Lic. Fernando Álvarez Monge, la C. Ana Lilia Gómez Licón, Secretaria General Estatal, la C. María Teresa Arteaga Ruiz, Presidenta del Comité Directivo Municipal del PAN en nuestra localidad y el C. Carlos Roberto Silva Soto, Secretario General en la misma municipalidad, han desdeñado los planteamientos que de manera verbal y múltiples vías les hemos manifestados desde el inicio del actual proceso electoral local, los militantes del PAN de Parral.

11

#### AGRARIOS:

Causa agrario en mi perjuicio la resolución CJ/JIN/35/2018 y la totalidad de los actos y omisiones acaecidos de manera autoritaria por diversas instancias intrapartidistas, que nos han impedido y nos impiden en los hechos a ejercer mis derechos político electorales como ciudadano militante del Partido Acción Nacional y así mismo lo hagan respecto del resto de los militantes de Acción Nacional en Hidalgo del Parral, Chihuahua, de poder participar como votantes y eventualmente pre candidatos y candidatos durante los periodos de pre campaña y campaña estipulados para ello, en la ley electoral local y todos aquellos actos y omisiones con relación a integrar la planilla del Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, agravios que además de este apartado, se encuentran expresados reiteradamente y hasta la saciedad en la integralidad del cuerpo del presente documento.

#### PRUEBAS:

1.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA en todo lo que favorezca a mis intereses.

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, respecto de todos los documentos respecto de los cuales aludo en todos y cada uno de los hechos y que por ser documentos electrónicos resultan consultables en el sitio web [www.pan.org.mx](http://www.pan.org.mx) donde se podrán corroborar los actos y omisión que causaron agravios y que fueron resueltos indebidamente en la resolución CJ/JIN/35/2018.

3.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES DE LOS EXPEDIENTES SG-JDC-43/2018 Y CJ/JIN/35/2018.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, respetuosamente solicito:

Previos trámites reglamentarios y de ley, sírvase dictar resolución favorable a mis pretensiones, ordenando al Partido Acción Nacional mantener mis derechos como militante y el de todos los militantes del PAN de Parral, a salvo para estar en posibilidad de ejercerlos al votar y ser votados en la en la campaña de este proceso electoral local 2017-2018, lo que solicito se dicte como de urgente y obvia resolución dado el daño irreparable que se puede causar a partir del inminente inicio de la campaña electoral para que compitan las planillas a registrarse para el Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, Chih. en lo referente a todos los cargos que la integran –Presidencia Municipal y Regidurías-.

PROTESTO LO NECESARIO.  
CHIHUAHUA, CHIH., A 13 DE ABRIL DE 2018.

LIC. TRINIDAD PÉREZ TORRES.